

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último, sobre el empleo de alcohol vinico e industrial en el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas, ha suscitado algunas dificultades de orden práctico que, expuestas oportunamente por la Dirección general de Aduanas, han sido elevadas por V. I. en consulta a este Directorio Militar.

Se trata de la necesidad de establecer una regulación que permita justificar en todo momento la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables que, sin necesidad de previa rectificación, pueden ser destinados, con arreglo al mencionado Real decreto, al encabezamiento de vinos a fin de diferenciar aquéllos de los alcoholes vinicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, los cuales alcoholes, según lo prevenido en el mismo Real decreto, sólo pueden destinarse para usos de boca, después de debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas y elevados a una graduación de 96 a 97º. Asimismo se hace preciso determinar el destino que deba darse a las existencias de alcoholes procedentes de vinos no potables, orujos o residuos de la vinificación obtenidos con anterioridad a la vigencia del Real decreto de 1.º de Septiembre último.

Con el fin de resolver las expresadas dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de las representaciones correspondientes del Consejo de la Economía Nacional y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables al objeto de que puedan ser destinados, sin necesidad de previa rectificación, al encabezamiento de vinos, deberá justificarse mediante la declara-

ción de dicho origen consignada por sus propios fabricantes en las respectivas guías.

2.º Que, con el fin de impedir las falsas declaraciones de procedencia de los alcoholes que pudieran hacerse al amparo de la facultad reconocida en el artículo anterior, los Inspectores de alcoholes de los respectivos distritos practicarán frecuentes comprobaciones de la veracidad de las mismas, extrayendo muestras de los alcoholes que hayan sido declarados por los fabricantes como procedentes de vinos potables, y remitiéndolos para su análisis al Laboratorio químico central.

3.º Que la falsa declaración, como procedentes de vinos potables, de los alcoholes que no tengan tal origen, sin perjuicio de la sanción penal por el delito de falsedad, del que se dará inmediato conocimiento al Juzgado de instrucción correspondiente, y siempre que el hecho no sea constitutivo de defraudación, se considerará como falta reglamentaria, penable con la multa establecida en el artículo 182 del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, graduándose la cuantía de esta multa según la cantidad del alcohol falsamente declarado como procedente de vinos potables.

4.º Que las existencias de alcoholes vinicos de los que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último prohíbe su empleo en usos de boca obtenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de aquel Decreto podrán utilizarse sin las limitaciones establecidas en el mismo durante un plazo que terminará en 1.º de Marzo del próximo año 1925, pasado el cual dichas existencias no podrán tener más destino que a las fábricas de rectificación o desnaturalización, a usos industriales o a la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de de Noviembre de 1924.

—El Marqués de Magáz.
Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 388.

Inspección de higiene y Sanidad pecuaria.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley

de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en los términos municipales de Tariago y Villamediana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre y 24 de Octubre últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 389.

El Alcalde de Salinas de Pisuegra me comunica que el vecino Hilario Barrios Gómez, le dá cuenta de que el día 12 del actual, al regresar de la feria de Cervera de Pisuegra, se le extravió una vaca de su propiedad de las señas siguientes: edad cinco años, pelo rojo, cuerna blanca bien puesta y cola recortada.

Lo que se hace público para que los que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente, lo participe al precitado Alcalde.

Palencia 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hasta las trece horas del día 10 de Enero de 1925 se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 273 al 279 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 54.313'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 2.715 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas a las diez horas del día 16 de Enero de 1925.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 16 de Diciembre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 10 de Enero de 1925 se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de la de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 35.785'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.789 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas a las diez horas del día 15 de Enero de 1925.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 16 de Diciembre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 10 de Enero de 1925 se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás a la de Carrión a Lerma a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato, cuyo presupuesto de contrata asciende a 30.593'33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.529 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas a las diez horas del día 15 de Enero de 1925.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 16 de Diciembre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

S. Cebrían de Campos S. Mamés de Campos	Puente. Carrelaviña. Idem. Idem. Millones. Idem. Idem. Tojas. Arroyo del Valle. Prado Grande y dos más	San Cebrían. San Mamés. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	10	600	500	200	150	80	10	120	10	5	40	150	60	120	800	10	40	10	10	60	120	18	2	4	184	60	184	60	2	14	2	2	18	20	18	22	75	80	175	60					
S. Román de la Cuba Santervás de la Vega. Santibáñez de Eclá. Idem. Támara. Idem. Torre de los Molinos. Idem. Idem. Idem. Idem. Villada. Idem. Idem. Villadiezma. Idem. Idem. Idem. Villajimena. Villaherreros. Idem. Villalaco. Villamoronta. Villancázar de Sirga. Idem. Idem. Villaluenga. Villamoronta. Villanuño de Valdavia Villaturde. Idem. Villarrabé. Villaubrales. Villodriego. Idem. Idem. Villoldo. Idem.	Prado Matajuara. Arriba. La Silla. Prado Rombrada. Prado de la Dehesa. El Alisal. Corrales. Joaniquin. Plantio Nuevo. Otero ó Facho. Corriente. Tintorero. Calle de Burgos. Campillo. Camino de Santillana. Puente Mayor. Cuatro Prados. Fuente. Seguilla. El Soto. El Páramo. Presa y otros. San Martín. Tejera. Aldea y Matillas. Nava de Campos. Tojo del Rojo. Plantio del Puente. Monte Fragua. Parada. Diez y seis baldíos. Nava de Campos. Pinedo. Sotillo. Soto. Casajera del Río. Ocho baldíos.	San Román. Villarrobojo. Santibáñez. Villaucesusa. Támara. Idem. Torre. Idem. Idem. Idem. Villada. Idem. Idem. Villadiezma. Idem. Idem. Idem. Villajimena. Villaherreros. Idem. Villalaco. Villamuera. Villalcázar. Idem. Idem. Quintanadiez. Villamartin. Villamoronta. Arenillas. Villaturde. Idem. San Llorente. Villaubrales. Villodriego. Idem. Idem. Villoldo. Idem.	600	500	200	150	80	10	120	10	5	40	150	60	120	800	10	40	10	10	60	120	18	2	4	184	60	184	60	2	14	2	2	18	20	18	22	75	80	175	60						

Palencia 22 de Octubre de 1924.--El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1924 á 1925.

1.^a Para llevar a efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo el pago de 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute.

Al efecto, los Ayuntamientos ó Juntas administrativas interesados retirarán del distrito la correspondiente orden de ingreso para que en la Tesorería de Hacienda la sea admitido éste.

2.^a El plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas administrativas para la presentación de la carta de pago de 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 31 de Diciembre, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal a los disfrutes vecinales consignados para sus montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enajenación de los productos en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllas por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para utilizarlo vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 31 de Diciembre sin haber ingresado el referido 10 por 100; se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquel concepto.

3.^a Obtenida la licencia no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar y que se llevará á cabo precisamente por un empleado del ramo.

Esta entrega se hará a una Comisión del Ayuntamiento mediante acta en la que deberá constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las del ramón, se consignará los límites del tranzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y las de pastos, sitios vedados a este disfrute.

En el caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados por líneas naturales, como arroyos caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales con sus mojonés de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecérsele duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.^a Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.
El de maderas, 120 días, a contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1925 inclusive, y el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1925.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos fijados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si á ello hubiere lugar,

5.^a Desde la fecha de la entrega de estos aprovechamientos hasta la

del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta administrativa serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas administrativas con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del ramo designado por la Jefatura para la práctica de dicha operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de los productos se efectuará por los caminos que existan en el monte, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento o Junta administrativa interesado de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.ª Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considerará como cortada fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza, para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10.ª Los Ayuntamientos o Juntas administrativas quedarán obligados a dejar para la operación del reconocimiento final limpios de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición pagarán una multa de veinticinco pesetas, además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria de los montes.

11.ª Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de corta, plazas o sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamientos, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12.ª En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de dos

centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquellos se practicarán con limpieza no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea a la altura que quieran, se respetarán las dos ramas, oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos o Juntas administrativas en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13.ª Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán a los modelos establecidos y en los tranzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en un tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tranzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no pueda reducirse esta distancia cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones a esta condición serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14.ª En las actas de entrega de los aprovechamientos de leña se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.ª, que la Comisión del Ayuntamiento o Junta administrativa ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15.ª Cuando se trate de aprovechamiento de limpia se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16.ª En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas de los resalvos y los brotes de cepa o raíz que no exceda de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior á tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere realizado mal el aprovechamiento, á razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas

fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose al Ayuntamiento ó Juntas administrativas responsables de las penalidades que señala la ley Penal de Montes y las demás condiciones de este pliego si no denuncia al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17.ª En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de la labra y el apilamiento de las leñas.

18.ª En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.ª de este Pliego, se hará constar en el acta de entrega y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir corta en el año corriente.

19.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual a la que figure en la relación del Plan.

20.ª Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues.

21.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los aprovechamientos de bellota se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles ó tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas con el fin de evitar accidentes y la ruptura de dichas ramas.

Se prohíbe en absoluto golpear con varas, piedras y otros objetos el tronco y las ramas para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus montes respectivos, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido.

23.ª Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto cacioso.

Palencia 22 de Octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Junta municipal del Censo Electoral

EDICTO.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre último, se halla expuesta al público, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta Ciudad, la lista provisional de las Corporaciones o Asociaciones existentes en este término municipal con presunto derecho a voto corporativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aproba-

do por Real decreto de 10 de Julio del corriente año.

Se advierte al vecindario que por la Junta municipal del Censo Electoral se admitirán las reclamaciones que se presenten lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día diez y seis del corriente.

Palencia 17 de Diciembre de 1924.—
Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diecinueve de Enero del año próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Palacio de Justicia) Avenida de 1.º de Julio, de los bienes que se dirán embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Capital en causa núm. 169 de 1912 por hurto, contra Maximiliano Sancho Sendino, mayor de edad, pastor, vecino de Fuentes de Valdepero, cuyos bienes son:

1.º En término de Fuentes de Valdepero, una casa, sita en el casco de dicha villa, á Puerta Honda; linda izquierda con casa titulada del Tercio, derecha y espalda calles públicas, la cual está construída de tierra y adobe; mide una superficie de treinta y seis metros cuadrados; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Un pajar en el mismo término y su calle del Castillo; que linda derecha casa de Benito Pastor, izquierda y espalda calles públicas, está construído de piedra y tapia; mide una extensión de treinta y ocho metros cuadrados; todo edificado como la casa; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden al penado Maximiliano Sancho Sendino por herencia de su madre D.ª Catalina Sendino.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se venden en junto y caso de no haber postor á todo por separado; sale á tercera subasta y sin sujeción á tipo.

Dado en Palencia á doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar el siguiente:

Decreto: Resultando que por decreto fecha 11 de Noviembre último fué cancelado el registro titulado "Traicionada", número 2.543, publicándose en el núm. 176 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 14 del mismo mes y año.

Considerando que han transcurrido los treinta días que para ser firmes los decretos gubernativos señala el artículo 88 de la ley de Minas y 116 del Reglamento, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en declarar franco y registrable el terreno ocupado por el registro de referencia.

Publiquese en el BOLETÍN OFICIAL anuncio de este decreto para conocimiento del público, haciendo constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes para este terreno, en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento, han de transcurrir desde la publicación de este decreto; que las horas de oficina son de diez de la mañana a una de la tarde.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado, para quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento de Minería, surtirá esta publicación los mismos efectos legales que la notificación personal, y del público en general.

Palencia 15 de Diciembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

277 Reloj remontoir, de plata para caballero, con cadena de lo mismo.
283 Un cubierto plata de ley, peso 5 onzas.

289 Bolsillo de doble malla para caballero, de plata, con cadena de idem.

302 Reloj pulsera de plaqué, esfera luminosa, con cinta de goma.

305 Cubierto y cuchillo plata de ley, con iniciales A. J.

188 Reloj remontoir bolsillo para caballero, de plata, marca Longines.

321 Sujetador de oro y otro idem con tres diamantitos.

329 Pulsera articulada de oro de ley, con cinco brillantes.

Ropas, etc., de primera subasta.

1557 Abrigo de paño para señora.

1563 Toalla y camiseta.

1590 Camiseta, chal y toquilla de lana.

1593 Un tapabocas de lana.

1594 Abrigo de paño para señora.

1606 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

1611 Dos faldas de percal, dos enaguas, chambra y cuatro camisas señora.

1619 Almohadón, mantilla toalla y camisa de niña.

1629 Tapabocas de lana y algodón.

1639 Mantón de lana.

1642 Colcha de punto, chal de lana, traje de lana para señora y blusa de hombre.

1643 Blusa de alpaca, dos chaquetas paño, de señora, dos faldas de merino, chaqueta de idem y falda de satín.

1649 Un par botas de paño y material, atacadas y abrigo de paño para señora.

1650 Mantel y toalla.

1654 Falda de alpaca, chal de lana, toalla, velo, mantilla muletón y cubremantilla piqué.

1667 Mantón de merino, otro de algodón y dos pañuelos de seda.

1673 Manta de lana.

1674 Colcha de algodón.

1676 Falda de algodón y dos fundas de almohada.

1684 Camiseta, toalla y bufanda de lana.

1685 Colcha de algodón adamacada.

1687 Bata de percal, toalla y dos retazos percal.

1692 Sábana y bata de satín.

1694 Falda, manto y blusa de lana, camiseta, chambra lienzo y pantalón satín para hombre.

1710 Chaqueta y falda de lana.

1714 Dos sábanas y dos almohadones.

1721 Manteo punto, de señora y pantalón de idem.

1741 Manteo de punto, camisa de señora, toalla y peinador de lienzo.

1759 Sábana y almohadón.

1766 Vestido de tul, mantilla toalla, mantel, toalla y pantalón lienzo.

1770 Falda y levita de satín.

1775 Colcha de algodón de punto

1779 Enagua, manteo de algodón, bufanda lana, chambra lienzo y delantal percal.

1783 Camiseta y dos pantalones de punto.

1793 Vestido merino para señora.

1812 Corte traje de lana para caballero.

1835 Sábana, mantel, falda de satín, pañuelo crespón, seis servilletas refresco y dos cubiertas algodón de punto.

1838 Sábana, pañuelo crespón, mantilla de seda, velo, cubierta y seis servilletas.

1840 Dos sábanas, dos camisas mujer, enagua, chambra lienzo, falda merino, manteo de punto, camiseta y almohadón.

1841 Falda de sayal sin hacer, mantón de lana y pañuelo de seda para cuerpo.

1842 Dos mantas de algodón y mezcla.

1851 Falda de satín.

1864 Falda de merino, abrigo pañete, sábana, camiseta, camisa señora y cubrebandedas.

1866 Dos mantones de algodón.

1868 Cortina y cubierta de yute, sábana, falda de algodón, manteo de niña y dos almohadones.

1902 Abrigo de paño para señora.

1905 Corte de traje de paño para caballero.

1911 Sábana, enagua y almohadón.

1913 Camisa de hombre, chal de lana y vestido de cambray, de niña.

1916 Tres alfombras.

1923 Falda de lana y camisa de hombre.

1928 Dos calzoncillos lienzo, pantalón punto y cubierta algodón.

1929 Mantilla, toalla y toquilla pelo de cabra.

1934 Mantón de lana, falda de algodón y Manteo de estambre.

1939 Falda de lana y toalla.

1947 Dos sábanas, manteo de muletón y colcha de idem.

1948 Tres toallas, cubierta yute, abrigo paño, señora y cubierta de punto.

1958 Cubremantillas piqué, blusa de algodón, otra de percal, colcha de hilo y corte de algodón.

1959 Dos abrigos de paño para señora.

1965 Manta de lana.

1966 Bata de satín y otra de percal.

1975 Abrigo de paño, de caballero, colcha algodón de fábrica y tres almohadones.

1985 Cuatro chambras de lienzo y dos pantalones de idem.

1986 Delantal de percal, falda de idem, capa de cristianar, pañal y cuatro calzoncillos.

1994 Falda de camilla o azufrador, blusa de batista, otra de piqué, dos toallas y vestido de niña.

1997 Mantón de merino y mantilla toalla.

2006 Cubierta de algodón, funda de almohada, camiseta y dos almohadones.

2016 Almohadón, retazo de lana, toalla y seis servilletas.

2019 Camisa de hombre, camiseta, manteo de punto y bufanda de lana.

2020 Dos camisas señora, corsé, dos pantalones punto y chambra lienzo.

2023 Sábana, dos cortinas lienzo, mantel, toalla y almohadón.

2032 Dos camisetas, calzoncillo punto y pañuelo crespón.

2036 Cubierta de paño para una mesa.

2038 Tres manteles, mantón de lana, cuatro servilletas, dos almohadones y retazo de puntilla.

2039 Falda de merino y retazo de lienzo.

2043 Falda de estameña, chaqueta merino y pañuelo de seda.

2046 Falda de satín, otra de dril y pañuelo de lana.

2049 Falda de merino, chaqueta de lana, camiseta y camisa de señora.

2058 Camiseta, calzoncillo punto y pantalón de Mahón

2061 Sábana, colcha de algodón de fábrica y mantilla muletón.

2063 Mantón de lana.

2073 Delantal de percal, justillo y dos vestidos de niño.

2076 Dos sábanas y enagua de niña.

2077 Abrigo de astracán para señora.

2078 Mantón de lana.

2080 Manteo de punto, mantón de merino, toquilla de lana, toalla y camisa de niña.

2081 Sábana, tres almohadones, blusa de batista, otra franela, falda de lana y otra de percal.

2088 Camiseta, dos cortinas percal, retazo paño y sobremesa lana.

2094 Falda y chaqueta de lana y mantilla toalla.

2097 Manteo bayeta, pañuelo de seda y dos servilletas.

2098 Tapabocas de lana.

2099 Falda de algodón, justillo dril, tres pañuelos de seda y chaqueta paño de señora.

2100 Mantón de lana y falda de algodón.

2102 Traje completo de paño para caballero.

2110 Cubremantillas lienzo, retazo de lana y otro de percal.

2112 Sábana y abrigo, de paño para señora.

2121 Retazo de algodón y otro de percal.

2124 Tres camisetas, calzoncillo punto y camisa de hombre.

2131 Falda y abrigo de paño, chaleco bayeta, toquilla lana, visillo, toalla, chambra batista, otra percal y dos cubiertas muletón.

2135 Dos camisetas, calzoncillo punto, chalina de seda y medio manto lana.

2139 Edredón de seda y retazo de lana.

2150 Abrigo paño de señora, bufanda de algodón y toalla.

2156 Colcha de yute.

2157 Dos cortina percal y cubremantillas piqué.

2158 Abrigo de paño para señora.

2161 Dos enaguas, toquilla de lana, blusa de merino y otra de algodón.

2165 Abrigo paño, señora, chambra lienzo, toalla y dos camisetas

2171 Tres vestidos percal, de niña, dos servilletas y dos toallas.

2174 Colcha de lana.

2187 Dos sábanas, colcha de percal, pantalón lienzo, chambra percal, camiseta y dos almohadones.

2188 Dos manteos de bayeta y chaqueta de algodón.

2192 Mantón alfombrado y pañuelo seda para cuello.

2198 Sábana, camisa de mujer y justillo de dril.

2200 Bata y delantal percal, bufanda algodón y falda de niña.

2207 Pantalón de dril, chal de lana y camisa de hombre.

2208 Abrigo de paño para señora.

2214 Abrigo jerga, de señora, enagua, mantel y dos velos.

2215 Mantel y toalla.

2225 Pantalón de paño.

2230 Falda y blusa de percal y bufanda de algodón.

2259 Tapete de yute, chambra percal, sábana y manteo de lana.

2266 Dos sábanas, dos almohadones y dos toallas.

2269 Cubremantillas piqué y dos bufandas de algodón.

2278 Calzoncillo lienzo, dos chambras de idem y almohadón.

2279 Mantel, bata de percal y capa de niña.

Alhajas de segunda subasta.

203 Un reloj pulsera, de plata, con cinta de goma (no anda).

Ropas etc. de segunda subasta.

689 Sábana y mantón de lana.

690 Falda y blusa de seda y delantal de percal.

1077 Pantalón y chaqueta de paño para hombre.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se exponerán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Noviembre de 1924

—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Anastasio Asenjo Redondo, vecino de Paredes de Nava, se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha ocho del actual, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha once de Agosto último, que le declara responsable al recurrente como Ex-Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Paredes de Nava, al reintegro de mil doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Instrucción.

Ortega Diez, Angel, hijo de Dionisio y de Clara, natural de Astudillo, Palencia de Palencia, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales se desconocen, que ha residido desde hace próximamente siete años en Francia, procesado por recibirse á nombre suyo en la villa de Astudillo publicaciones subversivas e injuriosas contra el Ejército, comparecerá en el término de un mes ante el Comandante, Juez eventual de causas de Palencia D. Manuel Martínez Escudero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 12 de Diciembre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Martínez.

JUZGADOS

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 197 de 1923, de oficio, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Palencia del demente Mariano Pérez Serrano, de 33 años, soltero, pastor, vecino de Cardaño de Abajo, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho

plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga a 6 de Diciembre de 1924.—Inocencio Iglesia.—Ante mí: Antonio Cardona.

Gijón.

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de menor cuantía sobre pago de setecientas cinco pesetas, seguidos en este Juzgado á instancia de D.ª Carmen Allende Bueno, vecina de esta villa, contra D. Mariano Merino y sus hijos D. Secundino y D. Miguel Merino, vecinos de Cevico de la Torre, el día trece de Enero próximo á las once de su mañana, se subastarán simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de Baltanás, las fincas siguientes, que han sido embargadas como de la propiedad de dichos demandados:

1.º Un majuelo, sito en término de Cevico de la Torre, al pago de las Cadenas, de cabida de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por el Norte con baldíos, Sur Medardo Merino, Este de D. Julian Alba y Poniente baldíos; tasado en doscientas pesetas.

2.º Una tierra en igual término, al pago de la Virgen, de cabida de tres cuartas; que linda por Norte con camino, Sur tierra de Juan Núñez, Este otra de Luisa Estébanez y Poniente el monte; tasada en ciento veinte pesetas.

3.º Otra tierra, antes viña, en el mismo término, al pago de la Majada, de cabida de cinco cuartas; que linda por Norte con tierra de Martín Puertas, Sur de Eduardo Alba, Este de María Franco y Poniente otra de Francisco Muñoz; tasada en doscientas pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término, al pago de la Mazuela, de cuatro cuartas; que linda al Norte con tierra de Isidoro Cuervo, Sur de Dorotea Chacón, Este otra de Mauricio RUIPÉREZ y Poniente Próculo Herrero; tasada en doscientas ochenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, las que serán adjudicadas al que mejor oferta haga en cualquiera de los dos Juzgados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja sucursal de Depósitos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Gijón a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Magin Fernández.

Ayuntamientos

Cervera de Río-Pisuerga.

El día doce del actual, sobre las diecinueve, desapareció de esta villa, donde se celebraba la feria de ganados titulada de Santa Lucía, una novilla del vecino de Nava Tejera (León), Santiago Fernández Suárez, de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo, con las astas cortas y una marca encima de la rabadilla.

Lo que se hace público por medio del presente para que si alguno sabe el paradero de referida res vacuna, lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Cervera de Pisuerga 13 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, J. Mancebo.

Herrera de Río-Pisuerga

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 190, correspondiente al Miércoles 17 del actual, se inserta el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico público de esta Ciudad, debiendo surtir efectos á los veinte días de su publicación, según se indica en la condición 20, en vez de ser el día 27 de este mes.

Herrera de Pisuerga 15 de Diciembre de 1924.—El Teniente Alcalde, Rogaciano Franco.

Lomas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día veintiocho del próximo pasado mes de Noviembre, se ha señalado el día veinte del mes corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta del alumbrado público eléctrico en este pueblo, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un Concejal de la Permanente y Secretario del Ayuntamiento.

Es objeto de contrato la instalación de veinte lámparas de 16 bujías de filamento metálico, que se colocarán donde el Ayuntamiento designe.

El tiempo de duración del contrato será de cinco años, y durante cada uno de ellos percibirá el contratista 525 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Durante los cinco años objeto del contrato, el rematante queda obligado a suministrar luz de sol a sol, en toda época del año.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta, en pliegos cerrados, podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el acto de la subasta y durante el plazo de media hora de la en que sea declarada abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos

municipales, como depósito provisional, el 5 por 100, y el que resulte rematante de indicado servicio, hasta el 10 por 100.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, debiendo prevenir que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante veinte minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio, pudiendo los interesados concurrir por sí o representados con poder bastante.

El pliego de condiciones para la contratación de repetido servicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hasta el acto de la subasta por cuantos lo deseen.

Lomas 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Eleuterio Ortega.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., provisto de cédula personal corriente, que acompaña, habiendo visto el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número....., correspondiente al día....., del mes....., por el que se anuncia la subasta pública para la instalación del alumbrado público en este pueblo por medio de fluido eléctrico, y enterado además del pliego de condiciones, se compromete, con sujeción a ellas, a ejecutar las obras necesarias a suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica, en la cantidad de....., en cada uno de los cinco años objeto del contrato. Como garantía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas, que para ello exige.

(Fecha y firma del licitador.)

Manquillos.

Por la Comisión permanente que presido, en sesión del día dieciseis del actual, se acordó anunciar vacantes las plazas siguientes:

La de Herrero, pudiendo el agraciado contratar los servicios con los labradores, para el cobro de las iguallas.

La de Guarda mulatero, con el salario anual de 44 fanegas de trigo; y La de Guarda del campo con el de 30 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días, ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Manquillos 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Octaviano Helguera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.—1.º y 2.º, el 19, 20 y 21 como primer período; y el 29, 30 y 31 como segundo, de las diez á las trece.